

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulars y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto acontecimiento de los desposorios de mi muy amada Hija la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís con el infante de España D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en mandar que todas las clases y corporaciones del Estado vistan de gala por tres días desde el 14 del corriente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis González Brabo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 10

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Isidro Puerto, vecino de Santa Eulalia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Mayo de 1868, designando dos pertenencias de la mina de Manganeso, denominada *Esperanza*, sita en el paraje que llaman Valmesado, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: se lendará por punto de partida, la senda de dicho sitio Valmesado. Desde él se medirán en dirección Saliente 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Mediódia, se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Poniente, se medirán 200 metros, fijándose la

tercera estaca; desde esta en dirección Norte, los restantes hasta completar las pertenencias que se solicitan, fijándose la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 1.º del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia, de Real orden con fecha de hoy, lo que sigue.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposición que por conducto de V. E. le ha dirigido la Junta directiva del Colegio notarial del Territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del índice de escrituras que, según el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y con arreglo al modelo núm. 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios.

En su vista, y considerando que cualquiera duda que pudiera suscitar la redacción de dicho artículo, desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viéndose á deducirse de ambos, con toda claridad, que los liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los índices que formen los Notarios de su respectivo partido, y que los Notarios á su vez, solo deben dirigir dichos documentos al liquidador de su propia demarcación:

Considerando que si bien los contratos que pasan ante la sé de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territorios, es-

to constituye en cierto modo la excepción, pues lo común y ordinario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza:

Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los arts. 20 y 21 del citado Real decreto, puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigirse á todos los liquidadores de España, cuando ningún contrato haya autorizado en el plazo de un mes, ó á los que correspondan cuando de los contratos celebrados durante el mismo, resulten bienes sitiados en diferentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendría á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo:

Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto, dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda, que está más inmediato á ellos, y que á la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere más oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado:

Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea más efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precisión de adoptar, es conveniente introducir alguna variación en el modelo núm. 2 del Real decreto de 29 de Junio de 1867, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite mucho en bien del servicio, en casos dados, el de la Hacienda:

Considerando que con objeto de que el índice de escrituras responda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos, ó los bienes que se transmitan radiquen en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el índice de que se trata:

Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesión, vecindad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que se recarga con el menor

trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados, ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tenga precisión de dirigirles. S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, y como resolución á las dudas expuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia:

1.º Que el índice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, según los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidación del impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo.

2.º Que el índice de que se trata, debe redactarse con sujeción al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el núm. 2 al Real decreto de 29 de Junio último.

3.º Que los liquidadores del impuesto, cuando vean que los índices que reciben mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administración de Hacienda pública, para que esta oficina lo participe desde luego al Liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administración de quien dependa. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes en el Ministerio de su digno cargo. —De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines»

La que, con el modelo que en ella se cita, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Notarios, Escrivábanos y Liquidadores de las traslaciones de dominio de esta provincia, para su puntual y exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Abril de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

Nombre del pueblo.

Índice de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, trasmítido, reconocido, modificado ó extinguido, derechos sujetos á inscripción según la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado, y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe; cuyo índice, formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de la misma con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de la provincia de

Número de orden del protocolo.	NOMBRES de los otorgantes, su profesión, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	Objeto de la escritura.	PUEBLOS en cuyos términos están situados los bienes.	Provincias á que corresponden.	CAPITAL.	MES de
240	4 D. Gonzalo Ruiz, Abogado, Alcalá, Madrid.....	Dación de una casa.....	Alcalá de Henares.....	Madrid.....	8.000 "	
241	5 D. Antonio García, labrador, Loeches, Madrid.....	Venta de una delhesa.....	D. Benito.....	Badajoz.....	94.000 "	
244	20 D. Manuel Pérez, fabricante, Barcelona y D. Diego López, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.....	Extinción de servidumbre de una casa.....				

TESORERIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

En 30 de Junio y 1.^o de Julio próximo vence un semestre de intereses de la deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones del reconocimiento y cancelación de los Cupones, y según lo acordado por la Dirección general de la Deuda pública, se admitirán por esta Tesorería de mi cargo para el referido semestre y hasta el 1.^o de Julio del corriente año, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deduciéndose en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, esta Tesorería no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presenta-

ción, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que ha de remitirse á la Dirección general.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y que cumpla con cuanto se previene en la presente circular y á fin de que de no hacerlo pudiera caberles cualquiera perjuicio.

Guadalajara 10 de Abril de 1868.—El Tesorero, José Romo.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA
de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

S. A. la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Fiscal de S. M., en vista de las listas de causas pendientes de ejecución de las sentencias de los Juzgados de este Territorio, correspondientes al primer semes-

tre de 1865, se ha servido acordar entre otras cosas se prevenga á los Jueces de primera instancia la absoluta necesidad de sujetarse en la redacción de las listas semestrales á todas y cada una de las reglas establecidas, pues que la falta de datos que en las mismas se observan ha dado lugar al reparo de defectos que, tenidos en un principio por sustanciales no siéndolo mas que de forma, han ocasionado providencias e informes que tan fácilmente se excusaran, ordenando aquellas con la debida escrupulosidad.

Lo que de orden de S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia digo á V. á los efectos oportunos; sirviéndose avisar á esta Superioridad quedará enterado de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1868.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de....

En cumplimiento de una Real orden, la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Diego Alvaro, en el partido judicial de Piedrahita, para los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—José Leonardo Roldan.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.^o—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 17 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Oter Pinoso, del término jurisdiccional del pueblo de Canredondo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 19 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Sección de Fomento.—Negociado 4.^o—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 13 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Dehesa Boyal, Pinar y Pinadilla, del término jurisdiccional del pueblo de Canredondo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Sección de Fomento.—Negociado 4.^o—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 13 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado La Hoz y Peña del Abanto, del término jurisdiccional del pueblo de Canredondo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 19 de Mayo de 1865, se

anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECRETARIA

del Supremo Tribunal de Justicia.

Hallándose vacante la plaza de mozo de Estrados en el mismo Supremo Tribunal, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año de 1852, en un sargento, cabo ó soldado licenciado, que haya servido con buena nota; se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza, que han de ser únicamente de las clases que cita la expresa Real orden, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo dentro del preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Márcos Cubillo de Mesa.

INTENDENCIA MILITAR de Castilla la Nueva.

El Intendente de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo construirse en la Dehesa de los Carabancheles, un Laboratorio de mistos, en virtud de Real orden de 3 de Octubre próximo pasado; he dispuesto la celebración de una subasta, la cual tendrá efecto el dia 19 del actual á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Dirección-Subinspección de Ingenieros de este distrito, en el edificio de Santo Tomás de esta corte, con sujeción á los pliegos de condiciones, planos y modelo de proposición, que desde este dia se hallan de manifiesto en el referido local.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entero de los pliegos de condiciones que han de regir para la contrata de la construcción de un Laboratorio de mistos en la Dehesa de los Carabancheles, se compromete á ejecutar la obra segun ellas, y como garantía de su proposición es adjunta carta de pago del depósito que se previene.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Habiéndose presentado el dia 8 ante mi Autoridad, Domingo Martínez Navarro, pidiendo cédula de vecindad, al que no se le pudo facilitar por no haber, y lo segundo por hallarse declarado suplente por las décimas que este ha jugado con Fuentelsaz, se ha ausentado de la casa de su padre Antonino Martínez; va sin cédula y de las señas que á continuacion se expresan.

Se ruega á los señores Alcaldes, Guardia civil y rural, que de hallarse en cualquier punto de la de su digno mandado, hagan el obsequio de que sea conducido por la Guardia civil á mi poder, ó á la capital el dia 22 próximo, dia señalado para la entrega en la Caja.

Villar de Cobeta 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Claudio Cortijo.

Señas del Domingo.

Edad 20 años, estatura 1 metro y 500,70 milímetros, pelo y cejas negros, cara redonda, barba poca, color bueno; viste calzon corto de paño; se ignora si lleva ropa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

No habiendo tenido efecto por falta de

postor el arrendamiento de los derechos de consumos, con la venta exclusiva para el próximo año económico en las dos subastas celebradas al efecto, tendrá lugar la tercera á los ocho días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial*, en esta Sala consistorial, á las diez de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada ramo.

Cogolludo 11 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Aprobado por la Exma. Diputación provincial el arriendo con la exclusiva

de los ramos de consumos, segun lo ha solicitado este Ayuntamiento y asociados para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial de este pueblo los días 17 y 24 del actual en que tendrá lugar su remate, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio, hasta el referido dia y hora para cuantos deseen enterarse de ellas.

Azuqueca 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Víctor García.—El Secretario, Antonio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con venta á la exclusiva las especies sujetas al derecho de consumos para el año económico de 1868 á 69, se anuncia al público para que los licitadores que gusten se presenten en el acto de la subasta, que tendrá lugar al octavo dia posterior al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en el local de la Casa consistorial, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones acordadas por este Ayuntamiento y para en el caso de no presentarse licitadores y fuese necesario celebrar segunda y tercera subasta con arreglo á instrucción; estas tendrán lugar por su orden de ocho en ocho días siguientes á la última en el sitio y horas expresados. Y para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, se fijan las cantidades que deberá satisfacer por cada especie y son á saber:

SPECIES.	CUPO.	RECARGOS.		TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
		Escud. Mils.	Escud. Mils.			
Vino.	1.080	486	486	2.052	61 560	2.113 560
Acete.	640	288	288	1.216	36 480	1.252 480
Jabon.	120	54	54	228	6 840	234 840
Aguardiente.	248 700	111 915	111 915	472 530	14 175	486 705
Carnes.	355 700	160 065	160 065	675 830	8 274	684 104
Tocino y manteaca.	399 800	179 910	179 910	759 620	22 788	782 408
Vinagre.	2 100	945	945	3 990	119	4 109
Totales....				5.407 970	150 236	5.558 206

Horche 16 de Abril de 1868.—El Presidente, Evaristo Bravo.—Por su mandado.
—Miguel Canosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

Autorizado el Ayuntamiento que preside para arrender en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1868 al 69, ha acordado tener efecto los respectivos remates en los días 17 y 24 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala del Ayuntamiento, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto:

Torrebeleña 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Leon de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Con la exclusiva en las ventas al por menor, se anuncia segunda subasta de las especies de consumo de este distrito, que tendrá

lugar el dia 17 del presente mes á las cuatro de la tarde, en el salon del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta el tanto que aparece á cada ramo, en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, con el aumento de precios en las ventas, acordado por el Ayuntamiento, á saber:

El cuartillo de vino á cuatro cuartos y medio; el enartillo de vinagre á cuatro cuartos y medio; el cuartillo de aguardiente á diez y seis cuartos; la libra de aceite á tres reales cuarenta y cinco céntimos; la libra de jabon á dos reales y treinta y cuatro céntimos; la libra de carne á dos reales y treinta y cinco céntimos; la libra de tocino fresco á tres reales; la libra de tocino salado á cuatro reales y cincuenta céntimos.

El expediente con las bases y condiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Luzon 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Miguel de Zabaleta, assistido del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora en las minas que se expresan, desde el dia 18 de Mayo de 1868.

Días.	Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Término en que radican.	Operación que ha de practicarse.	Nombre de los interesados.
18	La Dudosa.	Plata.	Robledo.	Demarcacion.	D. Tadeo Martinez García.
19	La Suerte.	Idem.	Hiedelaencina.	Idem de demasia.	Ignacio Gonzalez.
20	Vaseongada.	Idem.	Idem.	Idem idem.	José María Muñoz.
21	Perica.	Idem.	Congostrina.	Demarcacion.	Pedro Alcorta.
22	Joaquina.	"	Hiedelaencina.	Reconocimiento é informe.	Joaquin de Medina.
23	La Pilara.	"	Idem.	Comprobacion de designacion.	Damian Perucha.
24 y 25	Los Quince Amigos.	"	Idem.	Idem idem.	Julian Lopez.
26	La Encarnacion.	"	Robledo.	Idem idem.	Esteban Huetos.
27	La Capilla.	"	Idem.	Reconocimiento por denuncio.	Idem.
28 y 29	La Desgracia.	Plata.	Hiedelaencina.	Comprobacion de designacion.	D. Ramon Badaya.—D. Vicente Joaquin Pascual.
30	Segunda mañana.	"	Robledo.	Idem idem.	Lázaro Gimeno.
31	La Imperial.	"	Idem.	Demarcacion.	José Barriopedro.
1 y 2 de Junio	Ancora.	Plata.	Hiedelaencina.	Reconocimiento por denuncio.	Eustaquio Camarillo.
3	San Luis de la Lealtad.	"	Idem.	Reconocimiento é informe.	Pascual Périer.
4	El Sueño.	"	Idem.		José María de Osorno.—José María Muñoz.
5	Abanzada del Relámpago.	"	Idem.		José María Muñoz.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Andrés Perez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, en los días 24 y 31 de Mayo próximo, hora de diez á once de la mañana y en la Casa consistorial, se rematará en pública su-

basta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, durante el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los que quieren interesar.

Trijueque 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

GUARDIA RURAL. PROVINCIA DE GUADALAJARA. PRIMERA COMPAÑIA.

ESTADO de la fuerza de dicha compañía y sus destinos hoy fecha.

BRIGADAS.	Capitanes.	Tinentes.	Alferces.	Sargentos.		Cabos.		Guardias.	Guardias.	TOTAL.
				1ºs.	2ºs.	1ºs.	2ºs.			
Guadalajara.	1	»	»	1	»	1	»	8	2	10
Triepal, Monte del Sr. Lopez Borreguero.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Horce.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Villanueva de la Torre.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Fontanar.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Usanos.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Humanes.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Puebla de Valles.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
El Cútillo.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Cogolludo.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Monte Alcarria.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Pastrana.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Mondejar.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Almonacid de Zorita.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Almoguera.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Añon.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Romanones.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Armuña.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Córeoles.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Bribuega.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Alarilla.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Argecilla.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Espinosa de Henares.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Utande.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Yela.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Romancos.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Chillaron del Rey.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Tomelloso.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Peralveche.	1	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Sigüenza.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Torremocha de las Monjas.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Imón.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Cendejas de la Torre.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Alboreca.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Algiora.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
Tortohda.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2</

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—TERCERA SECCION.—Nº 1

ESTADO DE SITUACION

Nota.—Faltan seis plazas para la dotación de esta provincia.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Carreteras.	Nombres.	Puntos de residencia.	
		Distancias.	Lugares.
De Madrid á Trillo.	D. Luis Gonzalez de Rivera.....	Brihuega á.....	Cituentes Guadalajara.....
De id. á La Isabela.	D. Cristóbal Sales Carsi.....	Tendilla.....	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mondejar
De id. á Teruel.	D. Andrés de Castro y Sevilla.....	Tamajon.....	Hita, Tamajon, Fuentelahiguera y Mohernando
De idem.	D. José Rodriguez y Rodriguez.....	Fuentelahiguera.....	Valdelcubo Mohernando Guadalajara.....
De idem.	D. José Rodriguez Illanes.....	Alferez.....	Alferez, Valdelcubo y La Barbolla
De idem.	D. Francisco Planchuelo y Picado.....	Sargento 2. ^o	Rebollosa, Rebollosa y Hiendelaencina
De idem. á Teruel.	D. Justo Rodriguez Ruiz.....	Capitan.....	Hiendelaencina Guadalajara.....
De idem. á Zaragoza.	D. Felipe Jimenez Gallego.....	Teniente.....	Guadalajara.....
De idem.	D. Moreda Arroyo.....	Teniente.....	Azuqueca.....
De idem.	D. Alcolea del Pinar, Torremocha y Maranchon.....	Torrijos.....	Torrijos, Gajanejos y Arcos
De idem.	D. Alcolea del Pinar, Torremocha y Maranchon.....	Almadrone.....	Gajanejos y Almadrone
De idem.	D. Ndefonso Carril y Arcos.....	Torija á.....	Torija á.....